

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1827 / 1828

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 38 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

Handwritten text, possibly a date or name, including '1827' and 'MRS'.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

**EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTAVILLA
DE CÁCERES.**

Visto y examinado el expediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-
tamiento de *Medina del Campo*
para el año de 1828, ha tenido á bien nombrar las per-
sonas siguientes.

*Para regidor primero por el Sr. D. noble ad. Gon-
do a Manuel Garcia: 2.º regidor segundo por D. D. D. D.
Sr. D. General a Felipe Villan: para regidor
cuarto por D. D. Sr. D. Miguel Capitan: 5.º
diputado a Miguel Castillo mayor: para
Sínd. General a Juan Chacon Gourel: 6.º
Síndico peonero a Juan Parano Albufar
por: para el Sr. D. de la Merced Sr. D.
Sr. D. Noble ad. Sr. D. Antonio de la Barreda:
y para el Sr. D. de la Merced Sr. D.
Sr. D. General a Sr. D. Antonio Lago.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sto. Pueblo*
que, prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *doce* de *Noviembre* de mil ochocientos veinte y siete.

Don Evaristo de la Dehesa,

Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,

Secretario.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Medina del Campo para el año de mil ochocientos veinte y ocho.

Clav

formas Capitulacion, precedido el juramento
prestando en el annulo diez años.

Real cedula de provisiones del Rey
don Alphonso de Portugal, de quito de no
haber pertenecido a ninguna Logia, aro
ciacion, heresia, o qualquiera denominacion
de secta, ni de haberse promovido el abru
do, principio de el Pueblo es arbitrio
evangetico de la forma de los Gobiernos, de
pleidos, y de cumplir, breves, y sellos
con las obligaciones de su cargo. Y lo fin
mismo. Y lo firmaron y sellaron con
sus reales cumbros con don Juan de Ceran
el diez y ocho de mayo de 1756.

Julian
Carla de Aguilera y Antonio Aguilera
Sanchez

Maria de Vega Pedro Ferrn de los rios
Tosy Santos Berrena de los rios
Sordillo

†
Marcelino

Juan Marcos

Gonzalez

Gonzalo Herrera

Miguel Gallardo

Aguilar

Pedro Lagos

Felipe Villar

Juan Jaraño

Diligencia

Cedula real de su Magestad el Rey don Felipe IV
 en virtud de la qual se manda a los señores
 oidores de la Real Audiencia de Mexico y a los
 señores de la Real Audiencia de Santo Domingo
 que en las causas de apelacion de las causas
 de las Indias que se presentaren en las
 Audiencias de Mexico y Santo Domingo
 se proceda a su despacho con arreglo a lo
 dispuesto en las Reales Cédulas de
 17 de Mayo de 1763 y 17 de Mayo de 1764
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1765 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1766
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1767 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1768
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1769 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1770
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1771 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1772
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1773 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1774
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1775 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1776
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1777 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1778
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1779 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1780
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1781 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1782
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1783 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1784
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1785 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1786
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1787 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1788
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1789 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1790
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1791 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1792
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1793 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1794
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1795 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1796
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1797 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1798
 y a lo dispuesto en el Real Decreto de
 17 de Mayo de 1799 y a lo dispuesto en
 el Real Decreto de 17 de Mayo de 1800

Angela

Herrera

Villar

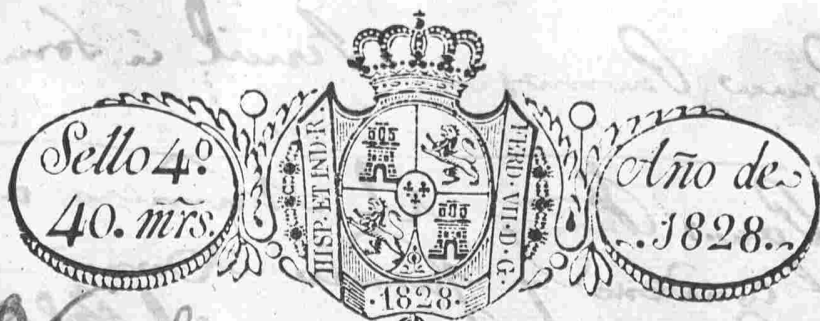
Gallardo, Aguilera Lagos

Gonzales

Juan Jarama

Aunque son
buenos y honrados
de Propiedad y de su
mayor...
Culpa...
viviendo...
comprando...
en...
buenos...
Propiedad y de su...
de... forma...
Pueden...
por...
militar...
segundo...
tercero...
cuarto...
quinto...
sexta...
siete...
ocho...
nueve...
diez...

Pueden...
por...
militar...
segundo...
tercero...
cuarto...
quinto...
sexta...
siete...
ocho...
nueve...
diez...



Antonio. Indio. Ponce. Emil. y Carmonas
Juan. Mateo. Emule. y Juan. Danam
Alfaro. Depromio. Alcan. enegildo. Vi.
Haw. y p. del. de. fecho.

Pau. Luis. r. Lymanant. al. animal. Luc.
van. Ramon. Heray. Marco. Conde. Salario.
Redyail. Vot. de. en. y. unino.
teaming. q. en. lano. an. en. i.

Pau. Mypendoms. r. Propio. a. Pref.
en. allen.

Pau. Depromio. r. Anbrino. a. el.

Pau. Medio. Fivela. a. p. y. unino.
en. hena.

Pau. Terifano. Nibivado. a. p. Pref.
durand. Vol. de. el. Salario. r. Reg. de.

ni. ad. ad. cala. ni. en. lano. alyuno.

Pau. Maerone. Opminen. le. an. en.
p. an. cum. an. p. no. con. el. Salario.

Pau. Mynail. r. y. Mearde. a.
Manuel. Gondito.

Pau. Mynail. en. a. h. onis. r. lano.

Pau. P. en. p. lano. r. Mearde. lano.
Pau. Repandones. r. Con. de. lano.

Pauw Purnston Seruil i somuy Janni.

no
Pauw Purn el numero i 7
of condenc y sumis Donn

Pauw el Regimen el Palco a lores
Mama con quiraoneros a.

Pauw Pauw Leviter, a suun Tambora.
no y Miguel Alexandre

Pauw Jaudonez y dañy, i suun Pe
nigio y Pedro Almontana

Pauw Almelguelas Alun Semense
ny i suun. Baquero Ayuda de Inua
da de la uorre con el Saluio de Rey R.
Domingo para un deusio y das hasso
el vito de mayo pasado. con lo
que se concluyo con area y forma
y cantidad con la q' asosim bueno de
el censo con Pedro Lopez V.

Carlos de Ayala y Herrera Garcia

Felipe Villar

Logos + Gallardo Aguilar

Gonzales Juan Jaxone

Logos

entrega de
Pauw y andy } Pauw Medina Alun Jaxone i in dos de



lunas año. Medida Se previene a la entrega
de pesos y medidas de Agustin Lopez a cargo
de un libre ha quince. Racionado el Ramo de la
Mensual et otros por un dechado y la
falso en el año. Unos a saber
Una Romana Grande con pulvis - dos medios
celemines - un quansillo - un denario = diez un.
un y media = dos medios quansillo de peso
de un = un medio quansillo de un y medio
seis pesos los dos de esa y latas = cinco
pesos de dog cibay = ocho de a libras = quos
de media libras = y diez y quansillo =
una Romana pequena con sin pulvis. No
firmaron por un sacen lo uno en un
de los

Agustin
Lopez
Agustin Lopez

Se previene a la entrega
de pesos y medidas de Agustin Lopez a cargo
de un libre ha quince. Racionado el Ramo de la
Mensual et otros por un dechado y la
falso en el año. Unos a saber
Una Romana Grande con pulvis - dos medios
celemines - un quansillo - un denario = diez un.
un y media = dos medios quansillo de peso
de un = un medio quansillo de un y medio
seis pesos los dos de esa y latas = cinco
pesos de dog cibay = ocho de a libras = quos
de media libras = y diez y quansillo =
una Romana pequena con sin pulvis. No
firmaron por un sacen lo uno en un
de los

Acuerdo de la Real Audiencia de Madrid de 17 de Mayo de 1763
relativo a la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
por la qual se mandó que se nombrase para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Granada un Diputado de
cada una de las Villas de la Audiencia de Granada
y se mandó que se nombrase para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Granada un Diputado de
cada una de las Villas de la Audiencia de Granada
y se mandó que se nombrase para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Granada un Diputado de
cada una de las Villas de la Audiencia de Granada
y se mandó que se nombrase para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Granada un Diputado de
cada una de las Villas de la Audiencia de Granada

Aguilón Herrera Garcia

Villar Gallardo Lagos

+ Gonzalez Juan Jarama

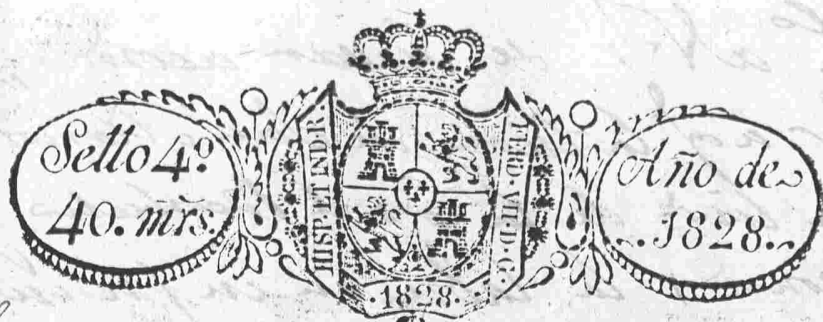
Acuerdo nombrando a los Diputados de la Audiencia de Granada
para el cargo de Alcalde de la Real Audiencia de Granada
y se mandó que se nombrase para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Granada un Diputado de
cada una de las Villas de la Audiencia de Granada
y se mandó que se nombrase para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Granada un Diputado de
cada una de las Villas de la Audiencia de Granada
y se mandó que se nombrase para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Granada un Diputado de
cada una de las Villas de la Audiencia de Granada

Aguilón Villar Gallardo
Gonzalez Juan Jarama



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Alcaldes Mayor e Individuos del Ayuntamiento

D. Juan Carrascal de Perena
vecino y labrador de esta Villa a V. J. con la debi-
da veneracion y mejor en dho. procedo dho: que
esta carta a V. J. la desgracia q. padece el gan-
do lasar de mi propiedad con la birula; por
cuya razon se me señala tierra p.ª q. partase
aislada mente; con este motivo se me prohibe el
q. continuar acapajando las tierras del pa-
lacio, con cuyo mandamiento se me causo un
daño considerable prohibiendo el beneficiar mis
barbechos; Mas sucede q. en la tierra
q. se me señala p.ª mi ganado tengo una
suerte denominada S.ª Marcos la cual esta
a la linde de la oja de Barbechos p.ª el presen-
te año; y siendo p.ª el q. un labrador
no sufra perjuicios y mucho menos cuan-
do no puede resultar el beneficio q. se le
conceda en perjuicio de terceros, En cuyo

Supp. a N.º se firmen acordas, q. en el
 uor a q. la tierra de San Marcos esta
 a la lind de la opa d Barbecho y an
 rirconada; la labra en su presente barbecho
 para disputar de este modo en la mejor manera
 el estiercol con q. la e beneficiado; con cuyo
 medio podre en algun tanto recuperar la
 de perdida q. e sufrido. Justicia que sup
 ro recibir d. la retatuo Q. N.º.

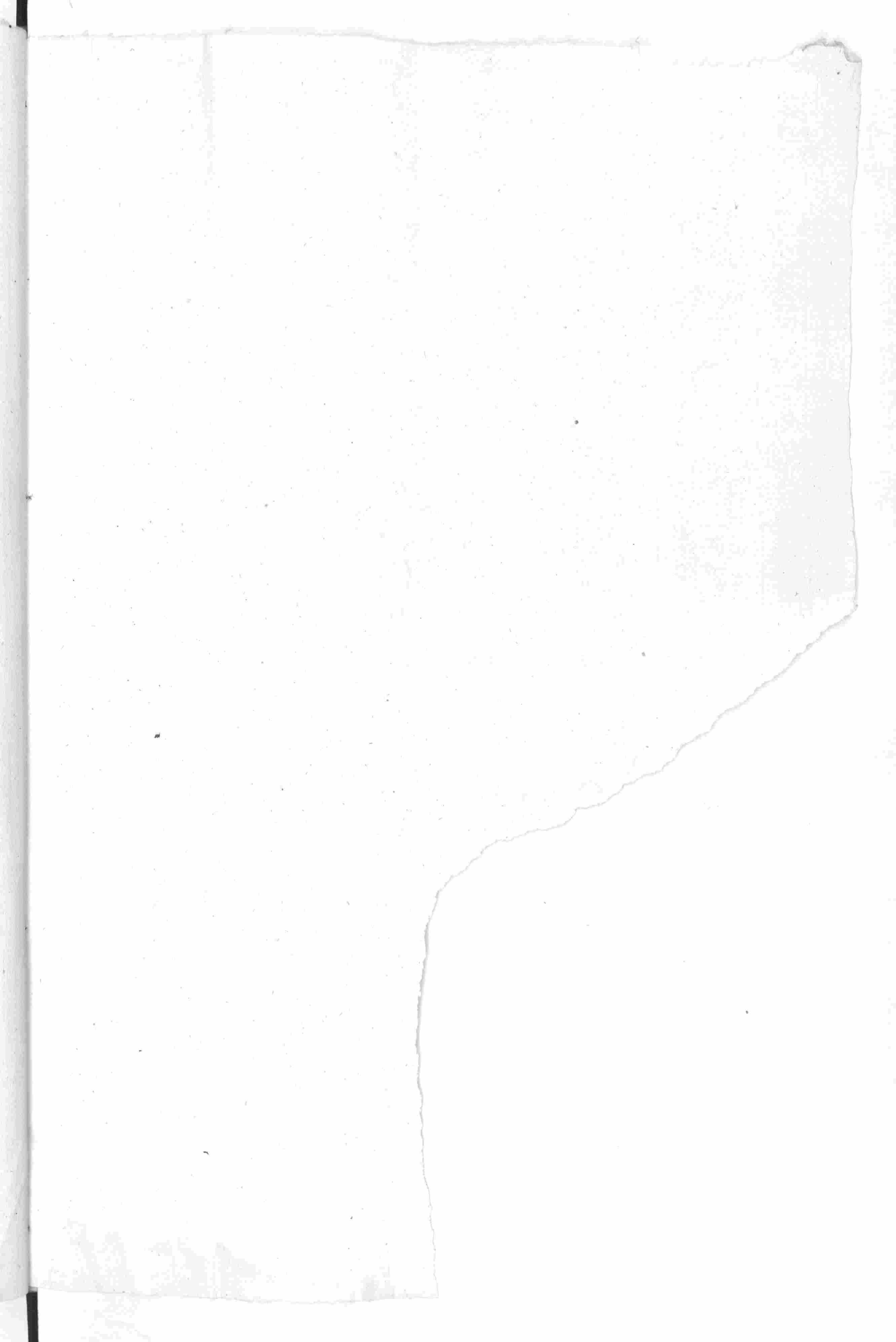
Medina d. las Torres y Enena de
 y diez y mil ochocientos veinte y ocho
 Julian Carreras
 Guerra off

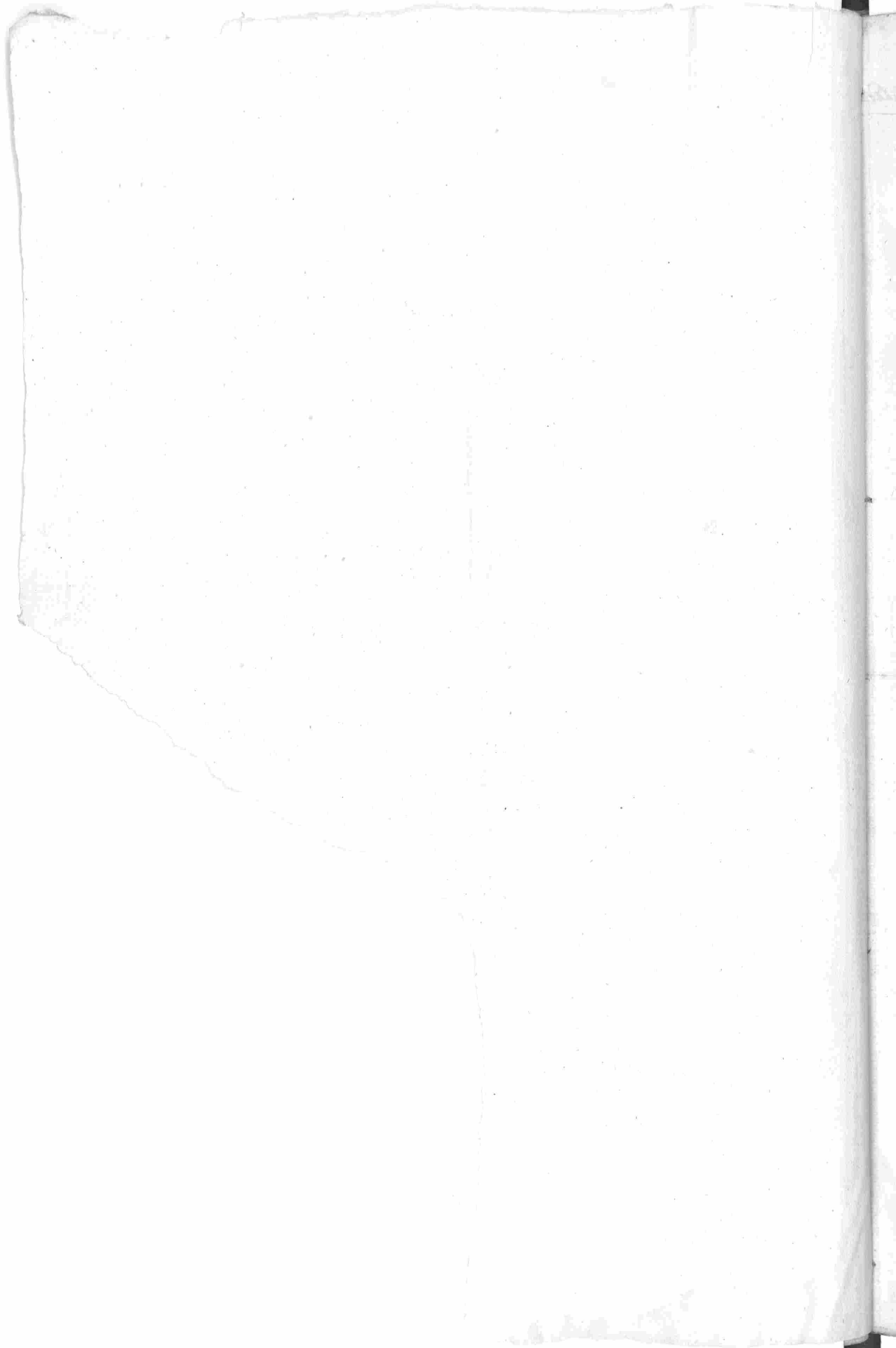
Acordos como topide en la parte d. el terreno q. asigne el
 Diputado Pedro Lagos, acompañado d. los peritos d.
 Villa. Asi lo acordó el Ayuntamiento de esta Villa
 d. Medina d. las Torres a veinte y Enena d. mil
 ochoc. veinte y ocho =

Herrera Garcia Villa
 Gallardo Aguilas
 Lagos
 Señal d. el Diputado Juan
 Manuel Castillo

Dilig. e Reconocim^{to}
de los Saños de los Montes
de este Concejo Reconocidos
en el año de 1828 =

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and is oriented upside down.





Encinas Chaparras Copas na El medio Bajeras Najeras

~~100~~
Acuibe

Encinas Chaparras Copas

Alameda Bajenas Najeda

Alameda

Encomas Chaparras Copas Almedio Bajenas Najcadas

<u>Acinas</u>	<u>Chapanas</u>	<u>Copas</u>	<u>del medio</u>	<u>Rajenas</u>	<u>Rajeadas</u>
	o				
o			o		
		o			
				o	
116	21				o
79	61				
196.	82.	127	110		
		38.	66.		
		165.	176		
				428	136
				428	113.
				368.	249

<u>Acinas</u>	<u>Chapanas</u>	<u>Copas</u>	<u>del medio</u>	<u>Rajenas</u>	<u>Rajeadas</u>
196.	82.	165.	176.	796.	249.

Acinas 83 . .
 Savado no amind el emz 116
 Guand

25
 165
 113
 249
 136

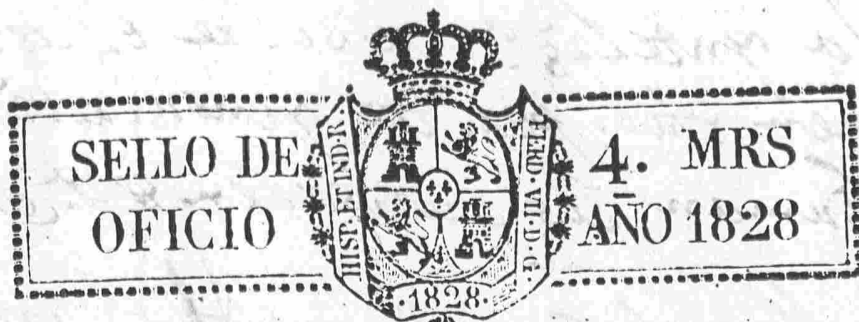
Encinas Chaparral Copas Almeido Bajeros Najera

Encinas	Chaparral	Copas	Almeido	Bajeros	Najera
117	388	178	167	88	88
212	192	178	167	88	88
329	380	356	334	176	176
441	572	534	501	264	264
553	764	712	668	352	352
665	956	890	835	440	440
777	1148	1068	1000	528	528
889	1340	1246	1167	616	616
1001	1532	1424	1334	704	704
1113	1724	1602	1501	792	792
1225	1916	1780	1668	880	880
1337	2108	1958	1835	968	968
1449	2300	2136	2002	1056	1056
1561	2492	2314	2169	1144	1144
1673	2684	2492	2336	1232	1232
1785	2876	2670	2503	1320	1320
1897	3068	2848	2670	1408	1408
2009	3260	3026	2837	1496	1496
2121	3452	3204	3004	1584	1584
2233	3644	3382	3171	1672	1672
2345	3836	3560	3338	1760	1760
2457	4028	3738	3505	1848	1848
2569	4220	3916	3672	1936	1936
2681	4412	4094	3839	2024	2024
2793	4604	4272	4006	2112	2112
2905	4796	4450	4173	2200	2200
3017	4988	4628	4340	2288	2288
3129	5180	4806	4507	2376	2376
3241	5372	4984	4674	2464	2464
3353	5564	5162	4841	2552	2552
3465	5756	5340	5008	2640	2640
3577	5948	5518	5175	2728	2728
3689	6140	5696	5342	2816	2816
3801	6332	5874	5509	2904	2904
3913	6524	6052	5676	2992	2992
4025	6716	6230	5843	3080	3080
4137	6908	6408	6010	3168	3168
4249	7100	6586	6177	3256	3256
4361	7292	6764	6344	3344	3344
4473	7484	6942	6511	3432	3432
4585	7676	7120	6678	3520	3520
4697	7868	7298	6845	3608	3608
4809	8060	7476	7012	3696	3696
4921	8252	7654	7179	3784	3784
5033	8444	7832	7346	3872	3872
5145	8636	8010	7513	3960	3960
5257	8828	8188	7680	4048	4048
5369	9020	8366	7847	4136	4136
5481	9212	8544	8014	4224	4224
5593	9404	8722	8181	4312	4312
5705	9596	8900	8348	4400	4400
5817	9788	9078	8515	4488	4488
5929	9980	9256	8682	4576	4576
6041	10172	9434	8849	4664	4664
6153	10364	9612	9016	4752	4752
6265	10556	9790	9183	4840	4840
6377	10748	9968	9350	4928	4928
6489	10940	10146	9517	5016	5016
6601	11132	10324	9684	5104	5104
6713	11324	10502	9851	5192	5192
6825	11516	10680	10018	5280	5280
6937	11708	10858	10185	5368	5368
7049	11900	11036	10352	5456	5456
7161	12092	11214	10519	5544	5544
7273	12284	11392	10686	5632	5632
7385	12476	11570	10853	5720	5720
7497	12668	11748	11020	5808	5808
7609	12860	11926	11187	5896	5896
7721	13052	12104	11354	5984	5984
7833	13244	12282	11521	6072	6072
7945	13436	12460	11688	6160	6160
8057	13628	12638	11855	6248	6248
8169	13820	12816	12022	6336	6336
8281	14012	12994	12189	6424	6424
8393	14204	13172	12356	6512	6512
8505	14396	13350	12523	6600	6600
8617	14588	13528	12690	6688	6688
8729	14780	13706	12857	6776	6776
8841	14972	13884	13024	6864	6864
8953	15164	14062	13191	6952	6952
9065	15356	14240	13358	7040	7040
9177	15548	14418	13525	7128	7128
9289	15740	14596	13692	7216	7216
9401	15932	14774	13859	7304	7304
9513	16124	14952	14026	7392	7392
9625	16316	15130	14193	7480	7480
9737	16508	15308	14360	7568	7568
9849	16700	15486	14527	7656	7656
9961	16892	15664	14694	7744	7744

Encinas en el campo
 Encinas

Acinas Chayarras Copas Almedio Bajeras Atajados

1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					
88					
89					
90					
91					
92					
93					
94					
95					
96					
97					
98					
99					
100					




Diligencia de reco-
nocimiento de los
Montes de este
Concejo

En la Villa de Medina de las Torres en veinte
de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, com-
parecieron en esta Escribanía de Ayuntamiento los
D.ñs. Manuel Garcia, y Juan Matas Romo. D.ñs.
por el primero de segundo voto de D.ña Ayuntamiento
y el segundo D.ñs. Excmo. como ya qualm. D.ñs.
Lambiano maion, y Miguel Alejandro perri-
tos de Villas, y dijeron: que en virtud de
lo acordado por expresado Ayuntamiento en
los quince del corriente, han pasado al reco-
nocimiento de los daños de los Montes de este
Concejo, que han practicado a presencia de
Miguel Labordia guarda de los mismos, y se-
gun resulta de la apuntacion q. se une por
cabeza de esta diligencia son los siguientes —
Ciento noventa y seis Cacerinas —
ochenta y dos Chaparras —
Ciento sesenta y cinco Copas —
Ciento sesenta y seis Ramas de medio —
Seiscientos noventa y seis Cajetas —
Doscientas cuarenta y siete Cacerinas Rajea-
das —

Y ochenta y dos Ramonetas —
con lo que dan por concluida esta
diligencia que han practicado con
toda la legalidad posible segun

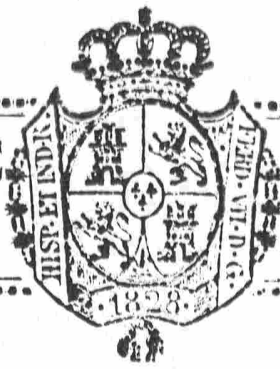
La yntertrá que sobre el asunto de
nen dros. peritos, y en su credito. Lo
firman los que saben & q. Certifico =

Manuel Sarcia  Juan Marcos
Gonzalez

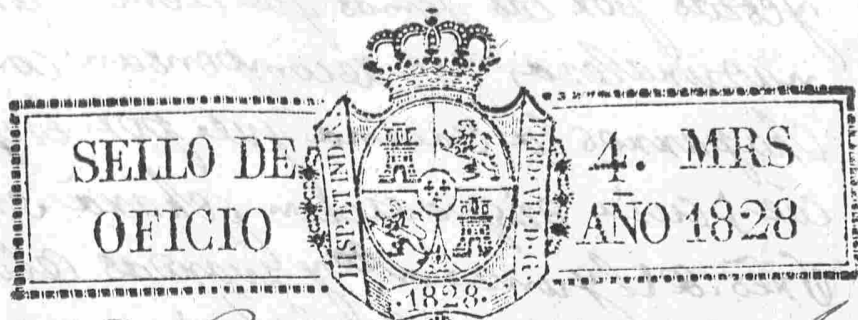
Juan Lembrun 



SELLO DE
OFICIO



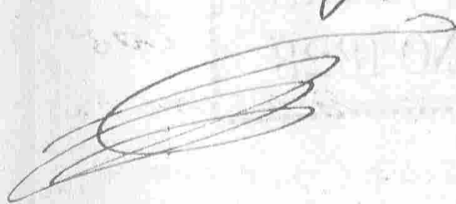
4. MRS
AÑO 1828

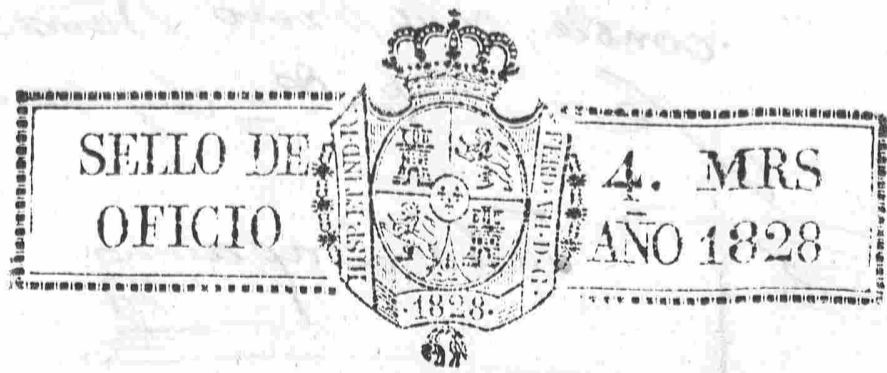


Visita de Montes y Mesta de esta Villa } En la Villa de Medina de las Torres a seis días del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho: D. Julián Daganzo Visita de General de los Montes, Planos, y Sementeras de las Subdelegaciones q. comprehende el Arzobispado de Toledo de Lerena, y procurador fiscal del honrado Consejo de la Mesta segun sus atribuciones, dispuso hacer las visitas de uno y otro ramo, para cuyo efecto pidió el auxilio necesario a el Sr. Subdeleg. de que le facilitó, disponiendo le acompañe el Sr. Sindico Juan Mateos Gonzales, y el perito Juan Zambrano, y los alarifes Blas Muñoz y Fran.º Barquet, y con todos, pasaron a la Mesta de arbolado de Encinas, la que segun dice el Sr. Visitador la encuentra en un estado floreciente, por haverla reconocido con toda escrupulosidad, e forma que no encuentra obstaculo alguno en ella, antes si mucho aumento en su conservacion: Que la limpia que se está haciendo, la aprueba en toda forma por estarse ejecutando bajo de las reglas de la ley: En esta inteligencia, y de no haber encontrado mas exceso que algunas Encinas hastilladas por el tronco, y ramos raizeros arrancados en perjuicio del arbolado; dispone, que se prohibe absolutamente el q. por estos Vecinos se hastille Encina alguna, y menos se saquen raizeros, pues aun que algunas raizeros estan aburradas, otras no lo estan

yerzas por las Jemas que tienen arroxan por
naturalera, y se recompensan con aquellos
Chaparras la Encina que por bieja, o abuxada
cae; cuya disposicion se hará saber á los
Dñes. & Ayuntamiento, y Guandos Aludres, encan-
gando á estos, q. al Vecino que encuentren
hassitand una Encina, o arrancand Raizeros,
le hande poner la denuncia como un pie: que
reconocias las berzientas del pueblo, no en-
cuentra terreno proposito para el Plancio
& Llamo de alguna clase, pues aun que hay
un Pedroo endonde se podria poner, que es el
Hejido parinero, como se ponen las parbas
de las mieses en el berano, no es facil la
prosperacion de los Arboles que se pusiesen,
y seria grabar al Vecindario en una cosa
de ningun adelantamiento; por lo que se
exclure este pueblo de semejante plancio, re-
cuperando esta operacion, con la q. se está
haciendo de resallar Chaparras y limpiar
Encinas: El libro de denuncias está corriente,
como asi mismo el de ordenanzas Municipa-
les: que con respecto á la Mesta, se prohibe
tambien absolutam^{te} la entrada en Cañadas,
Abrebaderos, Hejidos, y transitos de ganados,
segun las ultimas Reales ordenes q. tiene
recibidas el Sr. Promotor Fiscal de este
Reyno; sobre lo que reserva en caso contra-
rio, tomar las providencias que sean
oportunas: que de esta dilig^a se saque
la nota correspond^{te} para el parte
general á la superintencion, colocandose
esta original, en los libros de Ayuntamiento
para que siempre

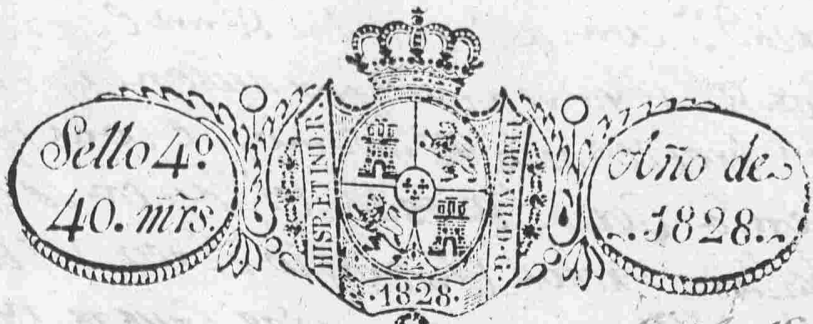
conste, y la firmo Summa. De que soy
fe = Em de = Chaparras = Vale =

 Julián de Aguirre



A cargo nombando
D. M. J. Mayor

En la v.ª de Medina de las Torres



á nueve de Mayo en los ochos, veinte y ocho, las
 Sres. Rejente é individuos del Ayuntamiento de esta
 Villa, en vista de que el Alguacil Mayor, y
 Alcalde de esta Real Caxel Manuel Gordillo
 que fué nombrado en principios del corrien
 te año, no tiene responsabilidad alguna, y
 no há presentado como o secció la correspondiente
 Essta que así lo acreditase, y no pudiendo
 tolerar por mas tiempo dha. presentacion por
 causa de los Reos q. existen en dha. Caxel, en
 currista devian nombrar como nombran por
 el Alguacil Mayor y Alcalde á Silvestre
 Barbaño vecino y labrador de esta villa, su
 jeto de toda confianza y de arrazgo, al cual
 se le hará subex para que acepte y jure dho.
 cargo bajo el juram.º y verificado se le cause en
 cargo de referidos Reos bajo la oportuna o bli
 gacion. No firmen dhos. Sres. como acostun
 bran de que certifico, como el of.º confiere dho. car
 go bajo el juram.º acepto el cargo en toda forma y conforme á dho.

Fernand Barbaño Gallardo Aguilera
 Alcalde
 Manuel Castillo
 Gonzalez
 Presente Fui
 Antonio Cordero

Diligencia en
 los Reos } Enseguida el Sr. Rejente de la Real

Jurisdr.ⁿ con asistencia de mi el fiscal
fros. del Ayuntamiento por ausencia del
Ess.^{no} propietario el mismo, se constitu
ió en la Carcel de esta villa, en la q.
se hallan presos Antonio Perez Vidal,
y José Mañoz por varias causas, y por
Manuel Gondillo Alcalde cesante se causó en
tierra de Sto. Neos al nublado. Dilectos Dilectos
Dandaño, quien sedio por entregado de Dhos.
de Neos a toda su satisfac.ⁿ y voluntad, obli
gandose a responder de ellos en toda forma y
conforme a dho. y ofiama por nosaben, lo
hace Dmno. y uno de los Egs. q. lo fueron
presentes Nicolas Purlano, Fran.^{co} Bonja
Gondillo, y Ant.^o Nocha me.^x Vec.^o de esta va
de que certifico =

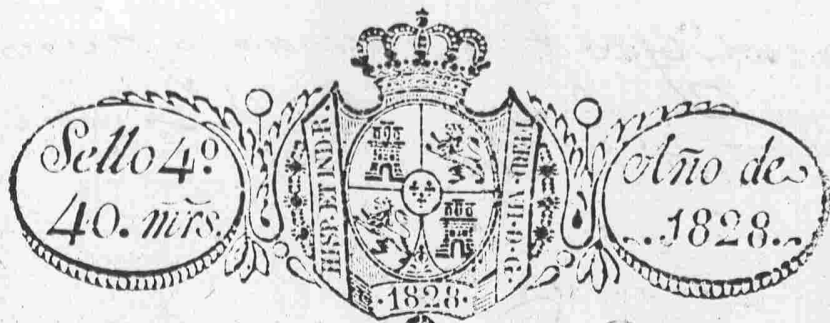
Herrera

q.^o

Juan de Gondillo

Antonio Cordero

Eduna



Don Pedro y Juan Bautista de este Valle Aguacil.

Señor Don Juan Labrador y Vec. de esta
Villa, ante V. como es debido, hago presente:
Que hallándose vacante e destino de Aguacil
Mayor de este Juzgado, se sirvió era Corpora-
ción nombrarme por su ejercicio, a lo que
me resistí, exponiendo mis razones, las que
por entonces no se atendieron, y solo sí se me
concedió, usarse de mi título por escrito. En caso
del mismo debo hacer presente al Aguacil
los excepciones que me asisten, las que me im-
piden el obtener dicho destino, tales son en pri-
mer lugar, el carecer de bienes propios por la
correspondiente fianza necesaria e indispensable
en el destino de que se trata, según está manda-
do, pues aunque poseo algunos pertenecen a
mi mujer; y en segundo, el hallarme continua-
mente enfermo, y padeciendo de la vista, en
termino que en llegando la noche no veo
por cercanos que esen los objetos, cuyas
excepciones, no hay la menor duda, me
estruen de semejante cargo. En esta

atencion ya q. si necesario fuere podra certifi-
ficar el Medico Petula sobre ellas =

A H. S. Sup.^{co} que penetrado de mis pias reflexiones se
sirvan acordar, de me exonerar del cargo
de Aguacil Mayor, revocando en su conse-
cuencia mi Combram.^{to} y de lo contrario,
que no espero rotar. Digna Corporacion
franguearime. ~~terminos~~ de este escrito, y
su acuerdo negativo. p.^a en su carta, acor-
dar donde correspond. Si merced, que
con justicia, no duda en recibir este lura-
mento de la misma justificacion de este Ayun-
tamiento =

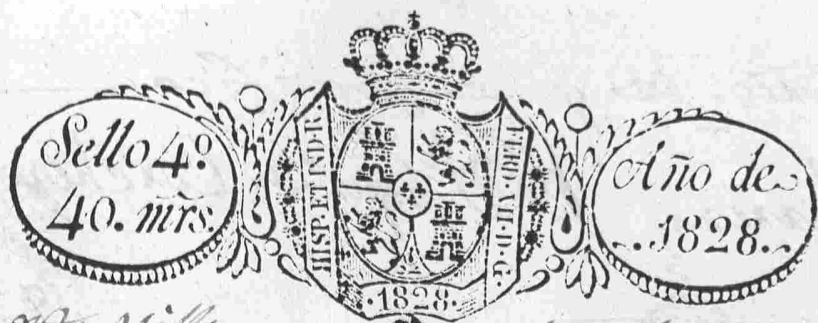
Medina del Campo Marzo 10 de 1528

L. D. Juan Paez

Certificac.^{on} } En la Villa de Medina de las Torres
& Presentac.^{on} } en diez & Nueve mil ochoc. veinte y
ocho, Certifico yo Ant.^o Cordero de una Ess.^{na}
fiel & flos. el Ay.^{to} ya Jus.^o de esta villa mi
vecindad p.^a ausencia de el unico Ess.^{no} propietario
el mismo, q. p.^r Silvestre Sardaño contenido en el
preced.^{te} escrito, me lo entregó sin firmar por q.
aix no saber, p.^a q. lo presente a dho. Ay.^{to} para
la provida. q. extimen oportuna. Y p.^a q. asi conste
pongo la presente q. firmo fha. en arcedad =

Acuerdo

Antonio Cordero
de Luna
El Ayuntamiento



Esta Villa en vista de la solicitud q. antecede
Acuerda, & clare el Medico titular de ella Dr.
Augustin Conchero sobre lo que se refiere en dha.
solicitud, y en vista de su resultado se proce-
derá lo que haya lugar. Yo firmo D. N. M. D.
En Medina de las Torres a diez de Marzo de mil
ochocientos veinte y ocho =

Enrulo Ferrera, Garcia y Villar

Gallardo

Alqui

Jancino

Jagos Senlle & Dip.
Mamiet Castillo

Presente fui
Antonio Conchero

Declarac. del Medico titular Dr. Augustin Conchero } En dha. villa, en once de Luna
referido mes y año, D. N. M. D. hizo pa

recer en su vida a Dr. Augustin Conchero Medico titular
de ella, y bajo el juram. q. hizo en forma segun dho.
entendido de laso licitud y acuerdo q. anteceden, dijo:
Que habitualm. te parece la enfermedad de la
Miopia, y amaas un habito caquelico, por lo que
se halla ymposibilitado de ejercer empleo alguno,
el Silvestre Daxo año. Que todo es la verdad
bajo dho. juram. to que es de edad de setenta
y cuatro años, y lo firma con

Sumario de que Certifico

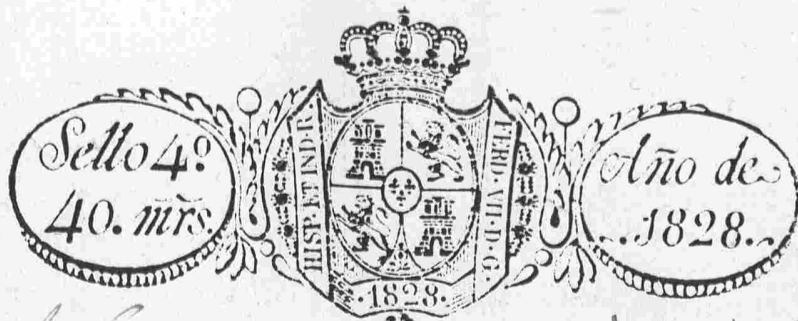
Herrera B. D. Agustín Coxheros

Presente fue
Antonio Corero
de Luna

Acuerdo El Ayuntamiento de esta villa, en vista de la
declarac. que antecede al facultativo, en q. manifiesta
ta que el Silvestre Sardaño no se halla capaz de exer-
cer las func. de Alg. Mayor y Alcalde de estas n. Carce-
les vecindad, se le exonere de dho. cargo, y en su consecuen-
cia nombren por el Alg. Mayor y Alcalde de estas
dhas. n. Carceles, a José Palacios de esta vecindad, a el
cual se le hará saber y jure el cargo, y se estampen
en seguida la correspond. dilig. de entrega de los pre-
sos que se hallan en dhas. Carceles. No firman y
señalar sus m. ds. como acostumbra, de q. Certifico
en Medina de las Torres a catorce de Marzo de mil ochoc.
veinte y ocho =

Gonzalo Herrera ~~faciso~~ Villar Gallardo
Gonzalez ~~faciso~~ Lagos
Señalé + al Dip. Jacuno Presente fue
Manuel Castillo Antonio Corero
de Luna

Con aceptación y juram. de Alg. Mayor y Alcalde } En dha. villa, día, mes y año hice saber el nombram.
que antecede de Alguacil Mayor y Alcalde de estas
n. Carceles a José Palacios de esta vecindad, en su
persona quien enterado dijo: lo acepta en toda
forma y conforme a dho. jurando de presencia
de Sumario. cumplir, bien y fielmente su encargo,



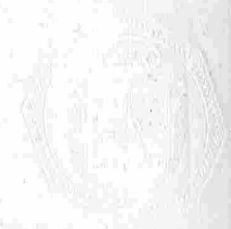
y lo firma en su credito con dho. S.º Regente
e que Certifico =

Herrera *Antonio Cordero*
Jose Palacios *de Luna*

Diligencia de
entrega de los
Presos de llos.
Mayor

En la Villa de Medina de las Torres en quince de
Marzo de mil ochoc. veinte y ocho, el S.º Regente
de la N.º Jurisd.º pasó con asistencia de mi el Fiscal
de fechos ala Real Caxel de esta villa, en la que
se hallan presos Antonio, Perez Vidal, y Jose Villu-
nor por varias causas, y por Silvestre Sardaño
Alq.º Mayor y Alcalde cesante, se causó entrega
de dos deos reos, a el nuebamte electo Jose Palacios,
como tambien dos pares de guillos, una cadena, y
vigornia: en cuyos reos y fechos se dio por en-
tregado dho. Alcalde Jose Palacios a toda su satis-
faccion y voluntad, obligandose a responder de
unos, y otros con su persona y bienes havidos
y por haber en esta forma y conforme a dho.
a todo lo cual fueron dgos. Juan Ramo Moreno,
y Jose Caballero de esta vecindad, y en su credito
lo firma con su credito. e que Certifico =

Herrera *Antonio Cordero*
Jose Palacios *de Luna*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten signature or name, possibly "Joseph..."

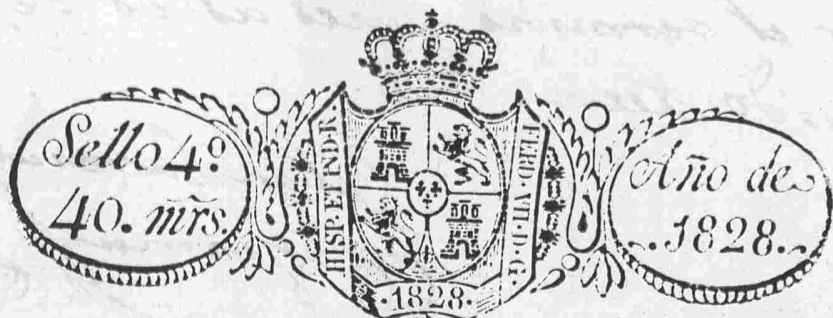
Main body of faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document content.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or reference.

Lower section of faint, illegible handwritten text, continuing the document's content.

Handwritten signature or name at the bottom, possibly "Joseph..."

Faint text or stamp at the bottom left of the page.



D. Julian Carrascal v.º y Grang.º en ha-
nado lanar de esta villa ante V.º Regente
como mas haya lugar parecio y Dijo: Que
apinejios de septiembre del año ant.º se medio
parte por mi Mayoral q.º habia advertido three
huellos ganados, por lo q.º inmediatamente di
parte al Sr. Alcalde Mayor p.º q.º las mandase
reconocer y sabiendo creta q.º se le señalase tierra
donde pastase, lo q.º se ejecuto señalandose la en
Sr. Marcos; pero desde diciembre no se ha ad-
vertido q.º haya salido ninguna res con ella, por
lo q.º encargo al Sr. Mayoral subiese especial cui-
dado en observar dho ganado desde el mes ante
dho hasta q.º di parte al Sr. Alcalde Mayor en
el mes de febrero. el q.º mando se reconociesen
por peritos inteligentes los q.º digeron estaba
sano el ganado, pero q.º p.º Mayor segunda p.º
maneciesen por espacio de cuarenta dias en la
tierra señalada y habiendo trascurrido este y
quinze dias mas de lo mandado.

Suplico al Sr. Jefe mandar examinen los
peritos nombrados p.º defecto, y declarar
q.º el ganado pueda pasarse libremente

por el termino pues asies de fus tria q
pido leer

Juan Carrascal

[Signature]

Auto } Por presentado este escrito; hagase saber a los
penitos Nicolas Custodio, y Coronado Santos
pasen al reconocim^{to} del ganado lanar de don Ju
lian Carrascal, preced^{te} acceptac^o y juram^{to} con
pareciendo despues a declarar lo correspondiente
a el asunto, y echo traigase. Vbi lo mande y
firma el Sr. don Gonzalo Herrera Regidor & Cano
del Ayuntamiento y Regente de la Real Jurisdic^o
esta villa de Medina de las Torres a catorce
de Abril de mil ochoc. veinte y ocho, & que
Certifico =

[Signature] Gonzalo Herrera

Presente fue
Antonio Cordero

[Signature] Luna

Non Acceptac^o y juram^{to} de Los Penitos } Enseguida hice saber el nombram^{to} de penitos
que antecede a Nicolas Custodio, y Coronado
Santos Vecinos de esta villa, en sus personas
quienes dixeron: le aceptan en toda forma
y conforme a dño. jurando ala presencia judicial
cumplir bien y fielm^{te} con su encargo, segun
su leal saber y entender. No firman por
decir no saber, lo hace Sumar^o. de que
Certifico =

[Signature] Herrera

Presente fue
Antonio Cordero

[Signature] Luna

Declaracion de los mismos } En el mismo dia comparecieron en esta



Vendo los peritos Nicolás Custodio y Coronado Santos vecinos de esta Villa, quienes bajo el juramento que prestado tienen y necesario siendo de nuevo hacen dixerón: Han pasado al sitio de S.^{ta} Marcos termino y finis de esta Villa, en el que se halla el ganado lanar de la propiedad de D.^{no} Julian Carrascal de esta vecindad, y habiendolo reconocido con toda escrupulosidad, le hallan en el dia fuera de la epidemia de Bivuelas que padeció, y por consiguiente no hay peligro que se le una con otros ganados presto que se halla perfectamente sano. Fue es quanto pueden declarar con verdad bajo el juramento en el q. se afirman y ratifican como en esta su declaración leida que les fue, que son de edad el primero de sesenta y dos años, y el segundo de veintiseis años, lo hace Domingo de Cordero = Em.^o = Rey = Vale =

Herrera

Presente fui
Antonio Cordero

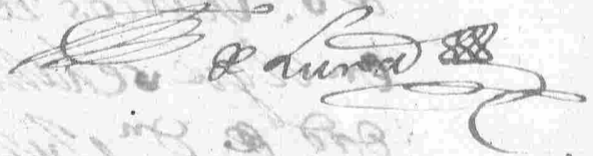
de Jefe

Aviso } En vista de lo que resulta de la anterior declaración, hagase saber a D.^{no} Julian Carrascal, que su ganado lanar está en aptitud de poderlo trasladar a la tierra de S.^{ta} Marcos donde se halla como teniendo envinada de la epidemia que

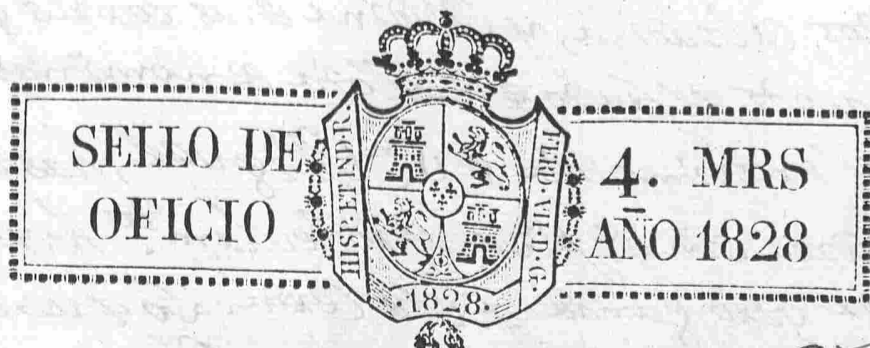
cufró, á donde mejor le combenga, y unase
este escrito al libro Capitular de Acuerdos
del corriente año para los efectos condu-
centes. Así lo proveyó mandó y firmó
el Sr. Regente de la Real Justicia de esta
Villa de Medina de las Torres á diez y siete
de Abril de mil ochoc. veinte y ocho, de que
certifico =

Presente fui
Antonio Cordero

 Herrera

 Luna

Don J. Enseguida hee sabido la provision de antecel á don
Julian Carrascal Vecino de esta Villa, en su
persona de J. Cordero = Luna



Día veinte y quatro de Setiembre, de mil ochocientos
veinte y ocho, se recibió en oficio de la Justa de Monse-
molín fha. veinte y tres del corriente, relativo a q.
se nombra Comisionado q. puse a dha. villa el día
veinte y ocho del propio mes, y hora de las nueve de
sumañana, para celebrar el Repartim^{to} del fundo
de Belloza de la Abesa de Calilla entre las cinco vi-
llas hermanas a q. pertenece, y q. dhas. Comisionados
barian competent^{te} autorizados y q. lleven
descientos ochenta y q. podrá imponer los
costos al Guano anual, y en el mismo oficio
viene y inserto el particular del tenor sig^{te}

Particular } Asimismo acuerda esta V. y C. en uso de las facultades
q. se le confieren p.^a la R.^a ejecutoria ganada en
concordio juicio con la villa de Monesterio en la R.^a
Chancilleria de la Ciudad de Granada, su fha. trece
de Setiembre del pasado año de mil quinientos cincuen-
ta y nueve, confirmada p.^a el Sr. D. Pedro de Castilla de
legado y mediato de la R.^a persona en sentencia que
dio a los diez y ocho de Agosto de mil seiscientos cin-
cuenta y cinco en otro pleito ejecutorial a favor
de esta dha. Villa, y seguido con la expresada de Mo-
nesterio sobre dhas. en el dho. Valido de Calilla
mandado todo poner en ejecucion por el Sr. D. Juan de
S. M. fha. diez y nueve de Agosto de mil seiscientos
cincuenta y cinco, y de lo acordado en dhas. dhas.
de las cinco villas hermanas por las dhas.



buax como efectibam. & nombra al Regidor Miguel Ga-
llardo por comisionado, para que asista al Reparamto
al fuzo de Bellota de la Dehesa de Calilla, y q. para
acreditar su personalidad se le libre certificacion
literal de este Acuerdo; y lo firma como acostum-
bra en Medina de las Torres a veinte y siete de Setie,
de mil ochocientos veinte y ocho, de que certifico =

[Signature] Anxela Garcia Gallardo
[Signature] Aguilan Lagos Gonzalez
[Signature] Juanq Villar

Presence Fue
Antonio Cordero

[Signature] Luna

Nota En Oha. villa, dia, mes, y año, saque
certificac. literal de la anterior acuerdo, en una
foja con el sello mayor, y entregue al Comisiona-
do, de que certifico = Luna

Acuerdo proponiendo
personas p. Regid.
y demas q. d.

En la villa de Medina de las Torres a
primero de octubre de mil ochocien-
tos veinte y ocho, los Señores Justicia, Regimto
Diputados del Comun, y Sindicos del mismo

nexo, hallandose reunidos de efecto & poner
en practica las propuestas & personas
que han de elegirse, para que oigan
los vecinos & Regidores, Diputado, y
Sindico, y instruidos con anterioridad
de lo prevenido en las Reales y Superiores órds.
que tratan de la materia, procedieron a ejecu-
tar estas propuestas, & unanime conformidad
en los terminos siguientes

Reg. 1.^o por el Estado Noble } Para Regidor primero por el Estado Noble
proponen D. D. Bermudez, a D. José Valguero, D.
Pedro Becerra, y D. Juan Becerra

Reg. 2.^o por el mismo Estado } Para Regidor segundo por el Estado Noble, e inopia de
nobles sin racha a Christobal Bermudez, Julian
Nubiales y Christobal Nubiales

Reg. 3.^o por el Estado Gen. } Para Regidor tercero por el Estado General
a D. D. Bermudez, Antonio Marrera, y
Juan Marrera

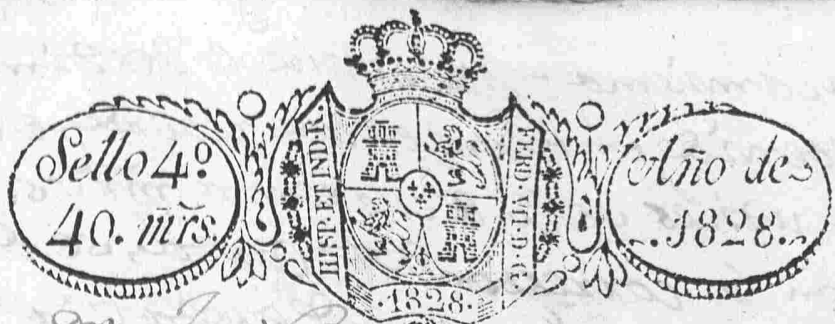
Reg. 4.^o por el Estado Gen. } Para Regidor quarto por el Estado General, a
Pedro Maspica, Juan Borja Cordillo, y Ma-
nuel Maspica

Diputado } Para Diputado a Christobal Caldero, José
Lino Cabrera, y Manuel Cabrera

Sindico Gen. } Para Sindico General a Pedro Ignacio
Sanchez, Eugenio Cordillo, y Pedro Guillen

Sindico perso- } Para Sindico personero a Eugenio Garcia,
nexo } Julian Nubiales, y Juan Gordon y Gordon

Alcalde } Para Alcalde de la Hermandad por el
mandat. p. el Estado Noble a D. Victoriano Ferrera



D. José Guzmán, y D. Benito Rincón

General } Para el Estado de la Hermandad por el
General } Estado General a Juan Antonio Moreno,
Manuel León García, y Juan Calvario;
Con lo q. se concluyó esta cosa, de la que man-
daron sus mercedos, se deviera el correspondiente
testim. y se dirija al Real Acuerdo de esta Provin-
cia, para la elección de las personas que sean
de su superior agrado. No firmaron, y seña-
lan con la f. acostumbrada, de que yo el
Es. no soy fe =

Carlos Ayala González Herrera

Manuel García Felipe Villar

W. J. Vallada Julian Aguilar

Pedro Lagos

Señal de la Cruz Manuel Castillo

Juan Marcos
González

Juan Jara

Aurelio
Estevan Pantoja
Manoel Alamo

Yoza3 Conlamismo sta. saque el Destim.
prebenido en el anterior acuerdo, en dos
ojas utiles sello de cuarenta marcos, el
q. con la correspondencia carta, se di-
xijo por el correo ord. de esta v. d. d. d. d.
el Real Acuerdo, en las ds. de convenientes, &
que certifico. Nueva





Fibureio Salas, de esta Veindad ante V. S. Alcaide
Mayor y S. J. componen el Ayuntamiento de
esta Villa, como mas haya lugar en derecho, pa-
rezco y digo: que hallandome en la actualidad
de arrendatario del sustido de ayente por este veindaria
rio y siendo publico y notorio el sobreprecio q. ha to-
mado este liquido pues en el dia no se halla menos de
Cuarenta r. d. q. es un duplo de como yo la rendo en
los puertos; mereo precisado á hacerlo presente a V. S. J.
q. en su vista me conceda el Alca q. se considere ar-
reglada p. q. no pierda yo y el veindaria no sufra
perjuicio.

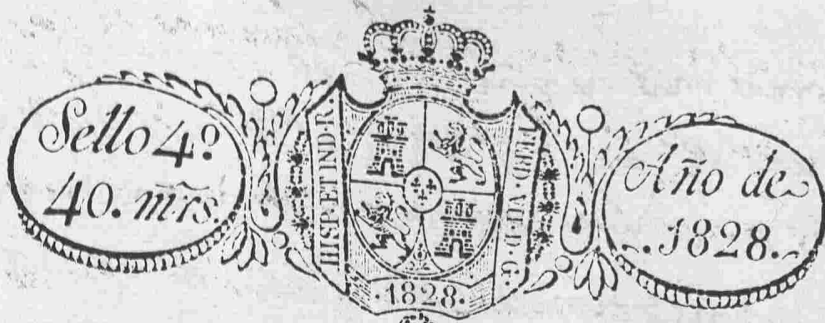
Bien penetrado puede estar el Ayuntamiento
de mi moderacion, cuando hace tiempo q. no se enen-
tamen los cosecheros por el precio a q. yo la doy por
el acopio q. se ha hecho de antemano en la ciudad.
Niente por el q. ya se ha concluido, por lo q.
me precisa hacer esta reclamacion, y al mismo tiem-
po ofrecer Justificaciones como en los pueblos limi-
trofos los arrendatarios han hecho sus peticiones y oc-
as ha concedido el Alca q. han considerado arre-
glada, al precio q. ha tomado este ramo en toda

la provincia causa por q^d algunos de los pueblos in-
mediatos se valen de los de este y he tenido
q^d desde aquella época gasto un duplo de
Arceyte q^d la q^d antes se consumia en esta aten-
cion


Suplico a V. M. q^d viniendo en consideracion lo q^d llevo espuesto
se sirvan hacer el Alca q^d consideren arreglada al
precio de su lote (pues de lo contrario si me siguen per-
juicios de mucha consideracion q^d causarían la ruina
de mi familia) obligandome a traer testimonios de
el precio a q^d me cuesta el Arceyte en qualquiera par-
te q^d la comprare, pagando de mi cuenta portey dere-
chos q^d es cuanto puedo hacer el obsequio de este bien-
dario, pues asi es de justicia q^d con merced Imploro
y pido sea


Fibucio Salas

Acuerdo } Respecto a q^d el Ayuntamiento se conside-
ra no sin facultades p^a acceder a esta soli-
citud, sin embargo del grande aumento
que bñ tomando el precio del Arceyte, por
la escasisima cosecha q^d en grñl. se presen-
ta; acuda el Abastecedor a la superio-
ridad competente; dándole si lo apete-
ce la correspondiente certificac^{on} del preced^{ente}
escrito, y este acuerdo, por el q^d asi lo




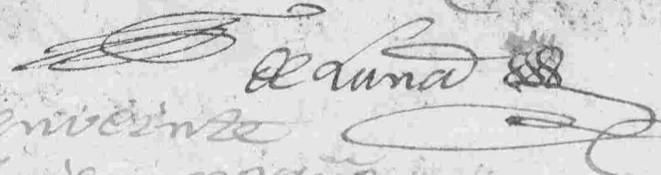
acordaron, firmaron, y señalaron
sumados, como á castambra, en Medi-
na de las Torres á veinte y tres de octubre
de mil ochocientos veinte y ocho =

 Carlos de Aguilera y Gonzalo Herrera

Felipe Villar y Julian 
Aguilar

Pedro Lagos
Juan Marcos Señala y el Dip.
Gonzalez Manuel Castillo

Juan Jaacano 
Presente fui
Antonio Cordero

 Edana
Wong En las villa, en veinte
y cuatro de febrero de mil ochocientos
veinte y ocho, hebre saber Comandante en el
pueblo de acuerdo, á devocion de las Justicias
del Reino de Valencia de este vecindario, en
supersona, y quedara en todo el oficio =

 Luna
Wong Confirma y remite y cede

del mismo mes y año, libro certificado
literal de lo que se contiene, y teniend
endos ojos ver las cosas de su contenida
mos. a instancia de don Juan de Soria,
y p. de don Juan de Soria y familia



don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia

don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia

don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia

don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia

don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia

don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia

don Juan de Soria y familia
don Juan de Soria y familia

N. P. M.

En contestacion al oficio q^{do} se
reha servido dirigirme con fha
5 de Mayo de 1706 de villa de
S. M. de D. C. que habiendo
abierto resuelto q^{do} se en e
Cirujia Medica p^{de} dan apte
dar en la d^{ca} facultad de bien se an
remitido a separada y no siendo
culpania q^{do} en e^{ca} q^{do} un tamien
fo no se halla el exemplar de
10 soberana resolucion interin
me es remitido uno q^{do} tengo pe
dido a la Suprema Junta e
Gubernativa de Medicina y
Cirujia p^{de} de entenderse
con el Subdelegado p^{de} top^{de}

Dña. Santa p. de esta Provincia de
Badajoz p. de declararse y
tan luego como sea en mi poder
el que tengo pedido, lo presentare
y mientras esto se verifica
puedo haber extendido
protesta la admision de otro
cualquier Profesor median
haberme admitido por
electo y tan pronto y hab
de ser chaco otro partido
y yo por jurisico no debo

Esperotenga de labor
deco testarme haberecho
haber a los tres los llevo
puesto p. mi Gobierno

D. de ca de m. an
De trayecto de de 18
J. de Navar

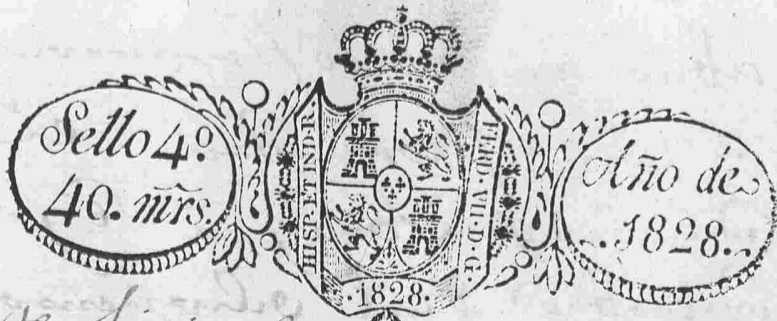
Brothak de Mayor

ve
ro
do
en
ri
do
tro
an
or
do
lo
or
on
cha
se
or
or
18
18

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Auto Manifeste -



Se este oficio al Ayuntamiento p. q. revuelva lo q. perti-
me convenientemente. Lo mandó el Sr. Alcalde Mayor
en esta y.ª de Marina velas toves á seis u. Noviem-
bre de mil ochocientos veintey ocho

Carlos Espigulada

Lucen
Lucen
Haya Mando
E. B.

El Ayuntamiento de esta y.ª ha venido
entendido el oficio anterior de el Sr.
D. Josef Maria Navulley Tenjano Medico
atendido q. mediante se le admitio por
ese Ayuntamiento por Medico de la
era v.ª de la c.ª de la Concepcion de San el
traba concepcion de San Medico segun
havia manifestado, y no habiendo en
de las familias de los q. ha presencado
de unifica media, trayendo q. presencase la
Paul Revolution de la y.ª, q. en un
acenso de los q. en unifica media
pudieran dar en las dos familias, bien
sean v.ª, y secundar, y q. no tiene
ninguna alguna en el Ayuntamiento, y
veria q. p.ª y en las v.ª y en
era v.ª y en las familias de q. se

le abue ari. I lo firmaron p Señala
ron como acumband e
Madina Mar Torrey a Sey de
Noviembre dñil vltimio de venise
ocho:

Carlos de Argueta Gonzalo Herrera

Manuel Garcia

Miguel Culland Felipe Villar

Julian Aguilar

Juan Llanero Pedro Lagos

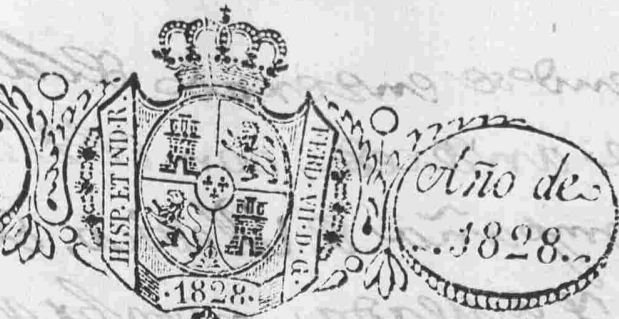
Juan Nator

Gonzales

Juan Ramirez
Nunco

Señal del Dip.
Manuel Casillo

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1828.

D. Alcide mayor de esta villa, individuo del noble ayuntamiento de esta villa de Medina de la Sierra.

Don Juan Pimentel, médico con

licenciatura y uno de los señores de esta villa.

D. Alcide mayor de esta villa, individuo del noble

ayuntamiento de esta villa, con la más alta

consideración exponen que habiéndose insertado

en el número de esta villa de la avanzada de

esta villa, permitiendo a mi honorario compañero

en la villa de Medina de la Sierra, en la villa de

esta villa, con la más alta consideración exponen

que habiéndose insertado en el número de esta villa

de la villa de Medina de la Sierra, con la más alta

consideración exponen que habiéndose insertado

en el número de esta villa de la avanzada de

esta villa, permitiendo a mi honorario compañero

en la villa de Medina de la Sierra, en la villa de

esta villa, con la más alta consideración exponen

que habiéndose insertado en el número de esta villa

de la villa de Medina de la Sierra, con la más alta

consideración exponen que habiéndose insertado

en el número de esta villa de la avanzada de

esta villa, permitiendo a mi honorario compañero

en la villa de Medina de la Sierra, en la villa de

esta villa, con la más alta consideración exponen

Viendo } el Ayuntamiento de esta Villa

haviendose enterado de la solidez
que antecede, con el título que
acompaña de Médico, deve á con-
dar, y acuerdo, nombrarle al Sr. D.
D. José Sr. Pimentel por tal Médico
titular de esta V.ª con el mismo sueldo, y
emolumentos, que el actual D. Agustín
Cochero, que se ha despedido espontaneamente
por su edad avanzada, y achaques habitua-
les; entendiéndose la cesación de D. Agus-
tín, según el mismo ha manifestado, desde
el último día de corriente, y por consiguie-
nte deberá imperar desde el día de hoy el
referido D. José Sr. Pimentel, desde el día
prim.º de Enero del año próximo, y se pondrá
en los libros de V.ª de el correspondiente
al enunciado título. V.ª lo acordó y firmó
el Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las
Torres á diez y seis de Dize. de mil ochoc.
veinte y ocho, de of. certifico =

Carlo de Angulo
Felipe Villar

Pedro Lopez

Juan Marcos
Gonzales

Señalado el Dip.
Man.º Castillo

Resim.º de
título

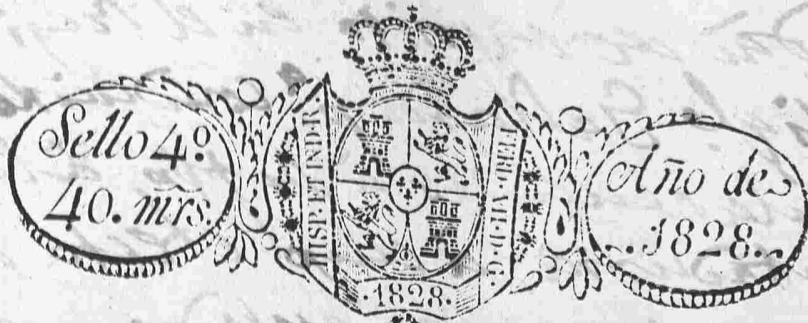
Wos los Médico-Ciudadanos de

Juan Saura



Camara con ejercicio del Rey nuestro Señor, vocales de
la Real Junta superior gubernativa de los Reales Cole-
gios de Medicina y Cirugia. = Hacemos saber, que D.
José Sanchez Pimentel natural de Vilalva, diócesis de
Badajoz, estudiante regular, ojos pardos oscuros, y
pelo castaño, habiendo acreditado tener todos los
requisitos prevenidos por las leyes, ha sido examinado
y aprobado en la facultad de Medicina el día tres de
mes de Julio último, en la Subdelegación de
Medicina de la Ciudad de Sevilla. Por tanto damos
licencia y autoridad cumplida al expresado D.
José Sanchez Pimentel, para que libremente,
sin pena ni calumnia alguna, pueda ejercer la
dicha facultad de Medicina en los casos y cosas á
ella tocantes y concernientes, en todos los dominios
de Su Magestad. En virtud de esta nuestra Carta. De
parte del Rey nuestro Señor exhortamos y
requerimos á todos los Jueces, y Justicias, de
qualquiera clase y condicion que sean, no
la pongan impedimento alguno, ni consientan
que se vea ello veá molestad ni vejado; antes
bien lo guarden y hagan guardar y cumplir
todas las honras, gracias, prerrogativas, exencio-
nes, y privilegios que por las leyes le estan
concedidos, haciendo veré paguen cualesquiera
maxaverdices que por error de su facultad le
sean hechas. Y declaramos que el suso dicho
ha prestado juramento de defender el Ministerio

de la purísima Concepción de siempre
Virgen María Nuestra Señora, usar
bien y fielmente su profesión, guardar
secreto en los casos convenientes,
defender la soberanía del Rey Nuestro Señor
y los derechos de su Corona, no haber perrene-
cido ni haber perrenecido a las sociedades ve-
neras reprobadas por las leyes, ni reconocer
el absurdo principio de que el pueblo es arbi-
trio de cambiar la forma de gobierno establecida,
sostener, con arreglo a la sesión octava quin-
ta del Concilio de Constancia que a ningún
sujeto le es permitido el homicidio, o el
tiranicidio: asistir a limosna a los pobres
de enfermedad y con el mismo cuidado que
a los ricos, apreciar todos los riesgos y
contagios cuando lo exija la salud publi-
ca, aconsejar a los enfermos que están
en peligro de morir el arreglo de sus negocios
espirituales y temporales, no aconsejar ni
cooperar al aborto ni al infanticidio, y
administrar el agua de socorro a los par-
vulos siempre que sea menester, en cuida-
dísima virtud, y habiéndolo pagado el derecho de la
media-annata, e libramos el presente
título firmado de nuestras manos, sellado
con nuestro sello, y referendado por nuestro
Secretario. Dado en Madrid a seis de
Agosto de mil ochocientos veinte y siete.
D. Bartolomé Pina = D. D. Agustín Fuentes =
D. D. Marcelo Sánchez Reboto = D. D.
José María de Fuxán = D. D. Pedro



Castello = D. Manuel Damian Perez Vocal
Dico. = Registrado al folio ciento veinte
el Libro correspondiente numero nove
cientos treinta y tres = Título de Licenciado
en Medicina a favor de D. José Sanchez
y Pimentel = Escribió y selló con las Umas
el Colegio

No literal y inserto concuerda a la letra con su
original que devolvi á el y presentado D. José Van
der Pimentel, quien en su credito firma y el que
me remito, en fe de lo cual yo cumplí con mandado
en el acuerdo precedido y se acuerda Ramon Lara y Ban
co Es. no. de S. Mateo pp. D. Jurg. y D. J. de esta Villa
de Medina de las Torres mi vecindad, y se presen
te y signo y firmo en ella a veinte de Dize.
de mil ochocientos veinte y ocho

Lic. J. de J. Pimentel

El Ayuntamiento de esta Villa al propio de esta
ya desahogado por el en el punto la cautiva
a q. asi como el critico de de propio
para evitar q. existiendo en poder de ma
y como se muriera los muchos gastos
q. se hacen hasta q. de las cuentas
acuerda se ponga dia cautiva en

calidum de deposito en el Regidor
 Miguel Gallardo p.^a condicidat
 con las cuentas a seppa de la
 Contaduria; a cuyo efecto se expi-
 da contra el mayordomo de propios
 la correspondiente libranza. A lo
 acordado en el dicho de la Torre a
 veintey ocho de Diciembre de
 mil ochocientos veintey ocho

Ayudas Herrera y Garcia
 Villar

Logos Gallardo Hojular
 Gonzalez

Llanero

En la villa de Medina de Riosecuro a veinte y
 siete de octubre de mil ochocientos veintey ocho, atendida
 de ella teniendo presente que ha de ser el sueldo de un
 nado de pacheco y el sueldo de un con el salario de treinta
 y diarios apremiados por los descubiertos de los impuestos de prop.
 e mil ochocientos diez y seis y diez y nueve impositos de
 quatrocientos en quinquenta y tres y a que no hay fondo para cubrirlos
 y no es justo que los satisfagan de su bolsillo. Por este motivo
 y habiendo sido individuos de las juntas en aquellos años debe acordar
 y acordada se venda la bellota del barrio comunero de
 Calillas en la parte que correspondia a esta villa por dos años o uno
 segun se acordare el comprador. La apertura de la venta
 ducto satisface dichos descubiertos con arreglo a lo ordenado
 y circular de veintey seis de febrero de mil ochocientos veintey
 ocho de mil ochocientos noventa y siete. A lo firmado
 de los señores de la corporacion

Gonzalo Herrera y Garcia
 Villar

Logos Gallardo y Logos Gonzalez

Nombreado de
 de la villa de
 de la villa de



Acta de unam y otra vez en la Feria y un
 a diambue con el siguiente veine y otro
 y... y... y... y... y... y... y... y...
 amemio de... cura... el... y...
 un en un... y... y... y... y... y...
 le corresponden... y... y... y... y...
 las otras... y... y... y... y... y...
 un... y... y... y... y... y... y...
 ban... y... y... y... y... y... y...
 may en... y... y... y... y... y...
 y... y... y... y... y... y... y...

Para Ampudon de Fabria Redise
 al Sr. D. Juan Pardo y Aguirre

Para el Santuario Churo el Huerto
 de... a... y... y... y... y...

Para Nuevo de... y... y... y... y...
 Sr. D. Juan Maria Melillo

Para San Miguel... y... y... y... y...
 a Juan Manuel Eudon... y...

Para... y... y... y... y... y...
 Salgado y... y... y... y... y...

... y... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y... y...

... y... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y... y...
 ... y... y... y... y... y... y...

Yo el Rey don Felipe
Carlos de Herrera

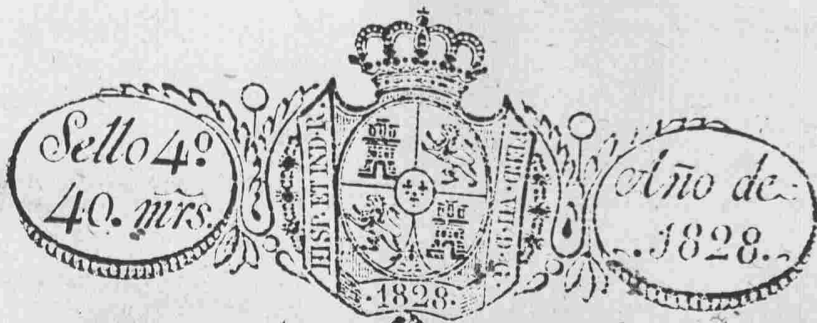
Villar Aguilera

Juan no Gonzalez

Manuel + al Dipdo
Cassillo

Enseguida se sigue la lista que se pre
biene en el presente acuerdo, la q. en
segue a Manuel Juanes Vacciszan
menor de esta parroquia p. los fines
que en dicho acuerdo se expresan, &
que enojico =

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres
à treinta y uno de Dixre. de mil
ochoc. veinte y ocho; reunidos se
gun uso y costumbre de los yndi-
duos q. componen el Ayuntamiento
dicho, para tratar de la censa de
bitario de Valdivia de Castilla, en conse-
cuencia del acuerdo antecedi. y visto
que apesar de las di. lig. practicadas
tanto en este pueblo como en las



yn mediatos, no a habido quien ofierca
 por dho. valdrio mas que Pedro Posas
 de esta vecindad, que lo ha hecho de tres
 mil xx. por el aprovecham.º de el fundo
 de Bellota de dho. valdrio por dos años, en
 de su cuenta el pago del guarda y demas,
 e ben a cordar y acuerdan, el vender
 le como efecivamente se venden dho.
 aprovecham.º de el fundo de Bellota de el re-
 ferido valdrio, en la parte q. correspondia a
 esta villa por el tiempo de dos años en la cantidad
 q. tiene precisada de los tres mil xx. q. aproximara
 yn mediatam.º y se aplicaran al pago de los
 escubiertos en q. se hallan los propios de esta
 villa. A hallandose presente el Pedro de la
 Rosa acepto la venta y compra, obligan-
 dose a en resguarda. cantidad al momen-
 to. y lo firma en su credito con sus mds.
 e q. yo el Escribano fe =

Ayuda Herrera
 Villar
 Gallardo Julian
 Aguilar
 Gonzalez
 Pedro de la Rosa
 Jarama
 Señal de el Dip.
 Manuel Casillo
 Mueve
 Escrivano
 Jarama



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]



